

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO

N° 625 -2019-UNTRM/CU

Chachapoyas, 03 DIC 2019

VISTO:

El Expediente Administrativo N° 006-2019-UNTRM-R/TH y el acuerdo de sesión extraordinaria de Consejo Universitario de fecha 26 de noviembre del 2019, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas, organiza su Régimen de Gobierno de acuerdo a la Ley Universitaria N° 30220, su Estatuto y Reglamentos, atendiendo a sus necesidades y características;

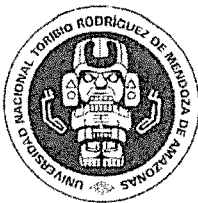
Que, con Resolución de Asamblea Universitaria N° 003-2018-UNTRM/AU, de fecha 28 de junio del 2018, se aprueba el Estatuto de la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas, cuerpo normativo que consta de XXIII Títulos, 405 artículos, 05 Disposiciones Complementarias, 04 Disposiciones Transitorias, 01 Disposición final;

Que, con Resolución de Consejo Universitario N° 574-2018-UNTRM/CU, de fecha 21 de diciembre del 2018, se resuelve aprobar el Nuevo Reglamento del Procedimiento Administrativo Disciplinario para Docentes y Estudiantes de la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas, que consta de VII Títulos, 66 Artículos;

Que, con Resolución de Consejo Universitario N° 034-2019-UNTRM/CU, de fecha 07 de febrero del 2019, se modifica el Reglamento del Procedimiento Administrativo Disciplinario para docentes y estudiantes de la UNTRM;

Que, con Resolución de Asamblea Universitaria N° 003-2019-UNTRM/AU, de fecha 28 de mayo del 2019, se resuelve aprobar el Estatuto de la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas – Modificado, cuerpo normativo que consta de XXIII Títulos, 405 artículos, 05 Disposiciones Complementarias Transitorias, y 01 Disposición Final.

Que, con Resolución de Consejo Universitario N° 419-2019-UNTRM/CU, de fecha 06 de agosto del 2019, se resuelve **PRIMERO** DAR POR CONCLUIDA a partir de la fecha, la designación del Dr. Roberto José Nervi Chacón, como miembro titular del Tribunal de Honor de la UNTRM, **SEGUNDO** RECONFORMAR el Tribunal de Honor de la UNTRM, el mismo que quedará integrada por los siguientes profesionales: Titulares: Dr. Alex Alonso Pinzón Chunga – Presidente, Lic. Carlos Daniel Velásquez Correa – Miembro, Dr. Ricardo Edmundo Campos Ramos – Miembro y Accesitario Dr. Yshoner Antonio Silva Díaz.



CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO

N° 625 -2019-UNTRM/CU

Que, con escrito de fecha 05 de agosto del 2019, el administrado Shawit Kuji Darío, presenta Recurso impugnativo de reconsideración en contra de la actuación administrativa contenida en la Resolución de Consejo Universitario N° 382-2019-UNTRM/CU, de fecha 22 de julio del 2019, además solicita dejar sin efecto el acto administrativo establecido en la Resolución antes mencionada.

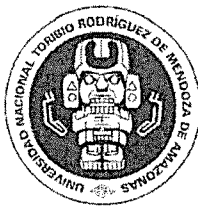
Que, con hoja de trámite N° 2256, de fecha 05 de agosto del 2019, el Rector deriva al Asesor del Procedimiento Administrativo Disciplinario de la UNTRM, el escrito antes mencionado para preparar respuesta y elaborar proyecto de resolución.

Que, mediante Resolución de Consejo Universitario N° 382-2019-UNTRM/CU, de fecha 22 de julio del 2019, debidamente notificado mediante Cédula de Notificación N° 184-2019, recibido por el administrado el 01 de agosto del 2019, se le sanciona al alumno Shawit Kuji Darío, con la sanción de suspensión de dos semestres académicos. Por los siguientes cargos, 1) Incurrir en acto de agresión física, grave indisciplina e injuria grave de los miembros de la comunidad Universitaria de la respetabilidad de la Institución y la investidura de las autoridades. 2) Respetar la autonomía universitaria y la inviolabilidad de las instalaciones Universitarias. Así mismo se le informa al administrado que tiene el derecho de presentar su recurso de reconsideración dentro del plazo de 15 días perentorios.

Que, el numeral 217.2 del artículo 217° y 218° de la LPAG, establecen que son impugnables, entre otros, los actos definitivos que ponen fin a la instancia, mediante los recursos de reconsideración y apelación, del mismo modo el numeral 218.2 señala que los recursos administrativos deberán presentarse en el plazo perentorio de quince (15) días hábiles, contados desde la notificación del acto que se impugna, es preciso señalar que esta norma busca regular el proceder de la administración pública en el cumplimiento de sus funciones, es así que el artículo 217.1 señala que *"frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos"*. Tal como lo determina el Jurista **Northcote Sandoval, Cristhian** "los recursos administrativos constituyen entonces un mecanismo de defensa de los derechos de los administrados, **permitiéndoles cuestionar los actos de la administración pública que hubieren sido dictados sin cumplir con las disposiciones legales o sin efectuar una adecuada apreciación de los hechos y fundamentos expuestos por los administrados**".

Estando a lo expuesto, observamos del escrito de fecha 05/08/2019, que este versa sobre un recurso de reconsideración el cual ha sido interpuesto dentro del plazo de quince días de notificado el acto materia de impugnación, conforme a lo dispuesto en el artículo 218° de la LPAG, asimismo, cumple con los requisitos de admisibilidad previstos en el artículo 221° de la referida Ley.

Que, el Reglamento del Procedimiento Administrativo Disciplinario para Docentes y Estudiantes de la UNTRM, (Resolución de Consejo Universitario N° 034-2019-UNTRM/CU, de fecha 07 de febrero del 2019), estipula en el título IV, Capítulo I, sobre las fases o etapas del procedimiento, señalándole



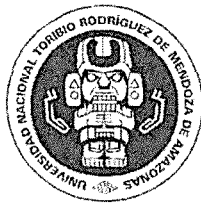
CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO

N° 825 -2019-UNTRM/CU

en tres fases, la fase previa, la fase instructiva y la fase sancionadora, la previa a cargo del Tribunal de Honor, la Instructiva a cargo del Rectorado y la sancionadora a cargo del Consejo Universitario; manifestando también que la Sanción del Procedimiento Administrativo se realizara con Resolución de Consejo Universitario porque como ya se manifestó la etapa sancionadora está a cargo del Consejo Universitario, en cuanto a los plazos de acuerdo al artículo 34 del Reglamento del Procedimiento Administrativo Disciplinario para Docentes y Estudiantes, establece que *"la fase instructiva y la fase sancionadora en conjunto tienen una duración de 45 días hábiles computados a partir del día siguiente de la notificación de la resolución del inicio del PAD"*.

Que, a través del Recurso de Reconsideración de fecha 05 de agosto del 2019, en el considerando 2.1. el administrado Shawit Kuji Darío, manifiesta que *"en momentos en los que yo Shawit Kuji Darío me encontraba en el terminal rumbo a mis clases en nieva, llego el compañero MADOLFO PEREZ y me menciono que habían problemas en nuestra sede y que iban haber cambios en el Rectorado de la UNTRM y estos cambios de Gobierno harían que se cierren los programas, entre ellos, la escuela intercultural bilingüe y que al cerrarse ya no podríamos seguir estudiando y por esos motivos no iban haber clases y que en ese preciso momento había un grupo de gente que se trasladaría desde nieva a Chachapoyas y nos convenció de acudir también nosotros para reclamar nuestros derechos, de que no nos preocupemos de movilidad, alojamiento y alimentación y lo que MADOLFO PEREZ señalo es de que no nos preocupemos pues ya está todo planificado y organizado, en ese momento, nosotros no nos habíamos preguntado quien era la persona que financiaba todo ese traslado, sin embargo, espere al grupo que venía de Nieva pues mi única intención en ese momento era el de reclamar por los derechos que aparentemente, según la versión de MADOLFO PEREZ se nos están recortando y era necesario accionar"*, a lo argumentado por el administrado más allá del hecho de que los argumentos manifestados no menguan los medios probatorios con que cuenta este Órgano Sancionador y que podría ser evaluados para una posible disminución de la sanción. Lo manifestado sobre los hechos no concuerda con los medios probatorios que se tiene a la mano dentro del expediente administrativo N° 006-2019-UNTRM/TH, donde en ningún caso el administrado sancionado ni los demás miembros de su etnia que participaron en la toma del local del rectorado de fecha 15 de enero del 2019, hacen referencia a la lucha de sus notas, o a la mejora de la educación universitaria que ellos sientan que han sido vulnerados, siempre manifestaban que habían tomado la Universidad para hacer valer la medida cautelar que dicto el Poder Judicial la misma que establecía como Rectora interina a la ex docente Zoila Rosa Guevara Muñoz, así se ve manifestado en el parte policial de la REGPOL – Amazonas, donde se pueden dilucidar los siguientes hechos ocurridos el 15 de enero del 2019, dicho parte manifiesta lo siguiente *"toda vez que un grupo de treinta personas con rasgos étnicos (varones y mujeres) **habrían ingresado y tomado las instalaciones trepando el cerco perimétrico por un área destinada como establo, los mismos que cerraron y encadenaron las puertas de acceso** con la finalidad de realizar reclamos de índole estudiantil, procediendo a realizar las coordinaciones con la unidad especializada a fin de reestablecer el orden público, ante lo descrito en acápite anterior, presentes en el citado lugar, se verifico la presencia de un grupo de personas en el interior de la Universidad **así como las puertas de acceso se encontraban cerradas y encadenadas**, entrevistando a una persona de sexo masculino quien vestía con un polo color melón pantalón jean color azul, zapatos marrones y gorro (chullo) color blanco y plomo quien se negó a identificarse manifestando ser estudiante con sede en la ciudad de Condorcanqui al igual que el grupo y que la*



CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO

N° 625 -2019-UNTRM/CU

*medida adoptada es porque **no se cumple la medida cautelar dispuesta por el Juez***", así que lo argumentado sin medios probatorios por parte del administrado Shawit Kuji Darío, adolece de falsedad y de documentación sustentable, la misma que se pueda evaluar para determinar una revocatoria de la sanción impuesta. Además se tiene que tener en consideración que actuaron con tal alevosía que encadenaron las puertas del local universitario para que nadie pueda entrar y salir de la Institución Universitaria, tal como lo demuestra el parte policial de la REGPOL antes referido.

Que a en el acápite 2.3 de su Recurso de Reconsideración el administrado dice *"llegado el día 15 de enero del 2019, a horas 05:30 am, JAVIER MAS CONCHE nos condujo hacia la UNTRM en distintos taxis (...), una vez que llegamos a la Universidad por la parte alta, segunda puerta de la UNTRM, MAS CONCHE nos indicó por qué parte deberíamos indicar, siendo nuestro ingreso por la parte trasera de la Universidad, por allí hizo su ingreso un grupo de estudiantes dirigidos por MAS CONCHE, una vez dentro nos encontramos con los vigilantes quienes nos preguntaban que hacíamos allí , a lo que nosotros respondimos que veníamos a reclamar por nuestros derechos, que se nos permita seguir estudiando"*, a lo argumentado por el administrado es necesario señalar que mediante Informe N° 003-2019-UNTRM-DRH-SV/MAGD, de fecha 16 de enero del 2019, el Supervisor de vigilancia de la UNTRM, alcanza los partes de ocurrencia de los puestos de vigilancia PV 01 Y PV 02 de la UNTRM, de fecha 15 de enero del 2019 de la toma de la ciudad universitaria, que luego con Oficio N° 0036-2019-UNTRM-R/DGA de fecha 31 de enero del 2019 el Director General de Administración hace llegar la información concerniente a las ocurrencias acaecidas el día 15 de enero del 2019, donde los vigilantes, manifiestan que los alumnos que tomaron la Universidad aquel día ingresaron por la parte trasera de la Institución, exactamente por donde se encuentra el establo, encontrándose entre ellos al administrado Shawit Kuji Darío, que una vez dentro de la Universidad redujeron a los señores de vigilancia, apoderándose del local universitario, es decir a lo que el administrado manifiesta que "una vez adentro encontraron a los vigilantes y estos les preguntaron qué hacían allí, ellos les dijeron que venían a reclamar derechos Universitarios", lo cual es totalmente falso, los alumnos que ingresaron entre ellos el administrado quien actuó como dirigente, entraron con violencia contra los vigilantes de la Universidad, no solo eso, los redujeron y entraron por la parte del establo de la Universidad, si querían reclamar derechos de estudiantes, bien podrían hacerlo entrando por la puerta principal como todos los estudiantes y pidiendo cita con las autoridades Universitarias, y también es preciso mencionar que con fecha 18 de enero del 2019, el Dr. Miguel Ángel Barrena Gurbillón, Profesor Principal de la UNTRM, interpone denuncia contra la docente Zoila Rosa Guevara Muñoz, y otros alumnos de la etnia wampis y awajun, pertenecientes a la escuela de educación Intercultural Bilingüe de la Facultad de Educación y Ciencias de la Comunicación, que realizan sus estudios en la provincia de Condorcanqui, liderados por el alumno de Ingeniería Zootecnia de la UNTRM, Javier Mas Conche, **encontrándose entre ellos al estudiante Shawit Kuji Darío**, dicha denuncia dice lo siguiente *"el martes 15 de enero del 2019, a las 08:00 horas vine al campus universitario de la UNTRM para cumplir con mis labores, encontrando que un grupo de aproximadamente 30 supuestos estudiantes de la etnia Wampis, pertenecientes a la Escuela de Educación Intercultural Bilingüe, que realizan sus estudios en la provincia de Condorcanqui, Amazonas, estaban en forma belicosa en el interior del Campus Universitario mencionando que "han tomado la Universidad", liderados por el alumno de Ingeniería Zootecnista de la UNTRM Javier Mas Conche. Este grupo expulso a casi todos los vigilantes que custodiaban los ingresos 1 y 2 del campus Universitario y tomaron posesión de este (...), haciendo uso*



CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO

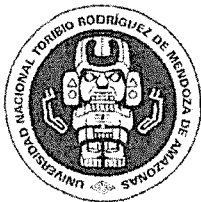
N° 625 -2019-UNTRM/CU

de un megáfono, arengaban a las personas que estaban haciendo uso del campus universitario, lanzaba acusaciones sin fundamento a las autoridades universitarias de la UNTRM, reconocidas por la SUNEDU y exigía que se cumpla la medida cautelar dada por un Juez a favor del Dr. Vicente Castañeda Chávez; además hacía un llamado a la Dra. Zoila Rosa Guevara Muñoz, a quien Javier Mas Conche denominaba Rectora interina de la UNTRM en base a lo que según él, disponía la medida cautelar”, en consecuencia se determina por los medios probatorios con que cuenta este Órgano Sancionador, se manifiesta que la conducta del administrado difiere de lo declarado en su Recurso de Reconsideración.

Que mediante escrito de fecha 05 de agosto del 2019, el administrado manifiesta *“a fin de poder exponer ante su autoridad, como Consejo Universitario de esta Universidad, pedimos a usted que se nos conceda el USO DE LA PALABRA, con la intención de relatar todo lo suscitado y defender con mayores argumentos todo lo que alegamos mediante el presente escrito”,* es así que mediante Acta de Descargo de fecha 06 de agosto del 2019, reuniéndose los miembros del Consejo Universitario de la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas, presidido por el señor Rector Dr. Policarpio Chauca Valqui, Rector, al realizarse la VIII Sesión Extraordinaria, se presentó el administrado Shawit Kuji Darío, de la Escuela Profesional de Educación Intercultural Bilingüe de la UNTRM, solicitando se le conceda el uso de la palabra para poder exponer sobre la sanción de suspensión de un (02) semestres académico, que le han impuesto a través de la Resolución de consejo Universitario N° 382-2019-UNTRM/CU, de fecha 22 de julio del 2019, pedido que fue atendido por los miembros del Consejo Universitario, pasando a realizar su descargo respectivo, el mismo que fue plasmado en el Acta de Descargo de fecha 06 de agosto del 2019.

Que, mediante Acta de Descargo de fecha 06 de agosto del 2019, en el considerando Primero, el estudiante Shawit Kuji Darío, manifiesta *“tras conocer sobre la sanción mediante resolución que recibí al ser notificado, pido a los miembros del consejo Universitario, apoyo que por motivos de inducción de las personas que son el Sr. Segundo Javier Mas Conche y la Sra. Zoila Rosa Guevara Muñoz quienes conjuntamente con el compañero Madolfo Pérez Chumpi habían coordinado para que mi persona y mis compañeros lleguen a reclamar a las instalaciones de la Universidad, pues pensando que si cambiaban las autoridades de la Universidad iban anular la sede de nieva y también la infraestructura”*

Es necesario indicar PRIMERO: Que el administrado Shawit Kuji Darío en el momento en que ocurrieron los hechos cursaba el noveno (09) ciclo de la Facultad de Educación y Ciencias de la Comunicación – EP Educación Intercultural Bilingüe Secundaria con mención en Ciencias Naturales y Bioética, es decir el administrado es casi un profesional universitario, que su Cosmovisión es distinta de la mayoría de su etnia racial y cultural, que no puede argumentar que tomo el local Universitario porque tenía miedo dejar de estudiar, cuando bien pudo acercarse a su facultad y preguntar si era verdad o no lo que le estaban diciendo, o tomar otras acciones propias de una persona casi profesional, no ingresar en la madrugada por la parte de los establos de la Universidad, reduciendo al personal de vigilancia y posteriormente cerrando las puertas de la Universidad (entradas V01 Y V02) con candado, hechos infraccionarios en los cuales el administrado Shawit Kuji Darío actuó como dirigente y porque de acuerdo a los medios de prueba antes descritos, desde que tomaron la Universidad hasta el momento en que cesaron los actos, siempre el reclamo fue porque se respetara la medida cautelar dictada por la Juez Gladis Varas del Poder Judicial y jamás se hizo hincapié en que



CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO

N° 625 -2019-UNTRM/CU

los alumnos awajun estaban tomando la Universidad porque tenían miedo de que no iban a poder seguir sus estudios, que además se determina la falta total de respeto hacia esta Institución que lo cobija y hacia sus autoridades a quien (que) el administrado debe respeto, incumpliendo con su deber de alumno, y de ciudadano peruano que vive dentro de un estado constitucional de derechos, es así que de acuerdo al artículo 265 del Estatuto institucional, el alumno habría incurrido en las siguientes conductas infraccionarias, *inciso a) Respetar la Constitución Política del Perú y el Estado de Derecho, b) Cumplir con la Ley N°30220, Ley Universitaria, el presente Estatuto y los reglamentos de la Universidad, i) Contribuir al prestigio de la Universidad Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas y a la realización de sus fines;* en este caso como el investigado va a contribuir con el prestigio de esta Institución cuando ha sido partícipe de la toma del local universitario, trayendo como consecuencia que las labores tanto académicas como administrativas se paralizaran, así también transgredió las siguientes normativas *n) Respetar la autonomía universitaria y la inviolabilidad de las instalaciones universitarias, y por último p) Respetar la democracia, practicar la tolerancia, cuidar los bienes de la Institución y rechazar la violencia.* SEGUNDO: Que no realiza su descargo acerca de los medios de imputación, si no que se refiere a ámbitos eminentemente subjetivos, no se pronuncia sobre las imputaciones por las cuales se le está procesando los cuales son 1) Incurrir en acto de agresión física, grave indisciplina e injuria grave de los miembros de la comunidad Universitaria de la respetabilidad de la Institución y la investidura de las autoridades. 2) Respetar la autonomía universitaria y la inviolabilidad de las instalaciones universitarias. Imputaciones de las cuales ya se ha pronunciado este Órgano Sancionador en la Resolución de consejo Universitario N° 382-2019-UNTRM/CU, documento con la cual se le sanciona al alumno y documento al cual el alumno ha presentado su recurso de Reconsideración, el mismo que está siendo tratado en el siguiente informe, es importante manifestar que en el descargo realizado por el administrado no presenta ningún medio probatorio que se pueda evaluar y de esta forma este órgano poder meritarse algún estudio sobre la reconsideración de la sanción interpuesta, teniendo en cuenta que todo el Procedimiento Administrativo Disciplinario, ha sido llevado respetando el debido procedimiento, Además se ha realizado la fundamentación y análisis de los medios probatorios recabados con relación a los hechos imputados de una **presunta falta administrativa atribuible al investigado**, siendo que, se está siguiendo el debido proceso con las garantías establecidas por Ley, más aún al haberle concedido siempre el plazo máximo para presentar sus descargos.

Queda establecido que el actuar del administrado sancionado fue para imponer a las autoridades administrativas como Rectora Interina a la ex docente Zoila Rosa Guevara Muñoz, y que el alumno Shawit Kuji Darío actuó como dirigente en la toma del local Universitario de fecha 15 de enero del 2019, tal como consta en el Oficio N° 105-2019-UNTRM-R/DAL, de fecha 13 de febrero del 2019, donde la Directora de Asesoría Legal manifiesta que al promediar las 09:25 de la mañana y al haberse agotado todo los requerimientos y exortaciones tanto por los efectivos de la PNP así como de la fiscalía, contra los presuntos estudiantes quienes tomaron las instalaciones de la Universidad para que abandonen la UNTRM, se procedió a autorizar el ingreso de la Policía Nacional del Perú, para recuperar las instalaciones de los mismos que tuvieron que hacer su ingreso por algunas de las puertas de acceso posterior, para luego, una vez dentro generar una mesa de dialogo entre las partes, que aproximadamente a las 09:35 de la mañana con la finalidad de llegar al dialogo con respecto a la toma de la UNTRM, por los presuntos estudiantes y liderados por el alumno Segundo Javier Mas



CONSEJO UNIVERSITARIO

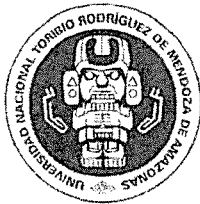
RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO

N° 625 -2019-UNTRM/CU

Conche, se hicieron presentes en la sala del Rectorado de la UNTRM, sus autoridades, los miembros de la Policía Nacional, los dirigentes estudiantiles **Darío Shawit Kuji**, Madolfo Pérez Chumpi, la docente Zoila Rosa Guevara Muñoz y los representantes del Ministerio Público, donde por versión de la propia docente Zoila Rosa Guevara Muñoz, señaló **"que esta situación de desorden administrativo y que no la dejan asumir el cargo de rectora interina ha dado lugar a que se tomen estas medidas"**, y así también consta en el Acta Fiscal de fecha 15 de enero del 2019, llevado a cabo por el Fiscal Dr. José Huamán de fina, Fiscal Provincial de la Fiscalía Penal Provincial Corporativa de Chachapoyas. Donde manifiesta que el alumno Shawit Kuji Darío estuvo presente como dirigente en la reunión llevado a cabo el 15 de enero del presente año en las oficinas del Rectorado.

Que, mediante Acta de Descargo de Fecha 06 de agosto del 2019, luego del descargo que realizara el estudiante Shawit Kuji Darío, el Dr. Edwin Gonzales Paco, Decano de la Facultad de ciencias de la Salud y miembro del Consejo Universitario, manifiesta que **"el día que tomaron el local los estudiantes mencionados refirieron que han llegado a las instalaciones por una cuestión académica, pero a medida que pasaron las horas y llegada de la profesora Zoila Rosa Guevara Muñoz, los estudiantes defendían expresamente que se tenía que cumplir con la Resolución para que la profesora antes mencionada pueda tomar la posesión del cargo del Rector, suponiendo que los estudiantes si sabían, pues incluso arengaban con los reclamos, por lo que pregunta ¿cómo es que fueron inducidos?"**. A lo manifestado por el Miembro del Consejo Universitario se debe determinar que en ningún momento el alumno niega su participación, solo aduce que fue engañado por el exalumno de Segundo Javier Mas Conche y la ex docente Zoila Rosa Guevara Muñoz, argumentos que no menguan los medios probatorios con que cuenta el Expediente N°006-2019-UNTRM/TH, expediente administrativo que le fue debidamente notificada a la parte, y donde se establecen los medios probatorios pertinentes para la causal de separación en la cual está inmerso el administrado, la misma que se reflejó después mediante Resolución de Consejo Universitario N° 382-2019-UNTRM/CU. Es decir los descargos presentados por el administrado no contradice los medios probatorios con que cuenta este Órgano Sancionador, ni presenta nuevas pruebas para evaluar su comportamiento dentro de la toma del Rectorado acaecido el día 15 de enero del 2019.

Queda clara la participación del Alumno Shawit Kuji Darío en la toma del Rectorado de la UNTRM, ya que además de los documentos descritos en los acápite anteriores, a través del Oficio N° 105-2019-UNTRM-R/DAL, de fecha 13 de febrero del 2019, la Directora de Asesoría Legal manifiesta que al promediar las 09:25 de la mañana y al haberse agotado todo los requerimientos y exortaciones tanto por los efectivos de la PNP así como de la fiscalía, contra los presuntos estudiantes quienes tomaron las instalaciones de la Universidad para que abandonen la UNTRM, se procedió a autorizar el ingreso de la Policía Nacional del Perú, para recuperar las instalaciones de los mismos que tuvieron que hacer su ingreso por algunas de las puertas de acceso posterior, para luego, una vez dentro generar una mesa de dialogo entre las partes, que aproximadamente a las 09:35 de la mañana con la finalidad de llegar al dialogo con respecto a la toma de la UNTRM, por los presuntos estudiantes y liderados por el alumno Segundo Javier Mas Conche, se hicieron presentes en la sala del Rectorado de la UNTRM, sus autoridades, los miembros de la Policía Nacional, los dirigentes estudiantiles **Darío Shawit Kuji, Madolfo Pérez Chumpi, la docente Zoila Rosa Guevara Muñoz y los**



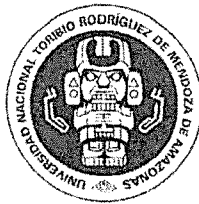
CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO

N° 625 -2019-UNTRM/CU

representantes del Ministerio Público, donde por versión de la propia docente Zoila Rosa Guevara Muñoz, señalo ***“que esta situación de desorden administrativo y que no la dejan asumir el cargo de rectora interina ha dado lugar a que se tomen estas medidas” (el sombreado es nuestro)*** asegurando con ello su participación en la toma de la Universidad, que de acuerdo a los hechos acontecidos y la actitud tomada por los denunciados no solo se ha perturbado la tranquilidad de los servidores y funcionarios de la UNTRM a quienes se les impidió el inicio de sus actividades tanto administrativas como académicas, sino que también altero la tranquilidad de los más de 700 estudiantes del centro de preparación preuniversitaria y 350 estudiantes de los cursos de nivelación de la UNTRM, a quienes también se les impidió el ingreso, perdiendo con ello su correspondiente clase, actitud, que como lo hemos indicado impidió el normal desarrollo de las actividades desarrolladas en la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas (normal funcionamiento de los servicios del estado).

En consecuencia se determina que las normas jurídicamente vulneradas por el administrado Shawit Kuji Darío, son: **Primero.-** Conducta infraccionaria estipulada en el artículo 57° Separación Definitiva de la Universidad, incisos (3) y (10) del Reglamento del Procedimiento Administrativo Disciplinario para Docentes y Estudiantes de la UNTRM, los cuales manifiestan **3) Incurrir en acto de grave indisciplina e injuria grave de los miembros la comunidad universitaria o de la respetabilidad de la Institución y la investidura de las autoridades y 10) Las imputaciones graves o infundadas y demostradas como tales, en contra de cualquier miembro de la comunidad universitaria. Segundo.-** Conducta infraccionaria estipulada en el artículo 273° del Estatuto de la UNTRM separación definitiva.- *“los estudiantes que incumpla sus deberes serán objeto de sanción, previo proceso disciplinario de acuerdo al Reglamento respectivo de la Universidad”*, y ¿cuáles son esos deberes que ha incumplido el alumno Shawit Kuji Darío? pues de acuerdo al artículo 265 del Estatuto institucional, el alumno habría incurrido en las siguientes conductas infraccionarias, inciso a) Respetar la Constitución Política del Perú y el Estado de Derecho, b) Cumplir con la Ley N°30220, ley Universitaria, el presente Estatuto y los Reglamentos de la Universidad, i) Contribuir al prestigio de la Universidad Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas y a la realización de sus fines; en este caso como el investigado va a contribuir con el prestigio de esta Institución cuando ha sido participe de la toma del local universitario, trayendo como consecuencia que las labores tanto académicas como administrativas se paralizaran, n) Respetar la autonomía universitaria y la inviolabilidad de las instalaciones universitarias, y por ultimo p) Respetar la democracia, practicar la tolerancia, cuidar los bienes de la Institución y rechazar la violencia. **Tercero.-** Conducta infraccionaria estipulada en el artículo 101° de la Ley Universitaria N° 30220, Sanciones, inciso 101.3. Separación definitiva. Por haber infringido los siguientes deberes del estudiante, estipulado en el artículo 99 de la Ley universitaria, incisos 99.1. Respetar la constitución Política del Perú y el estado de derecho; carta Magna que tiene como mandato prohibitivo, la toma de locales institucionales, y el estado de derecho, sienta sus bases en el respeto irrestricto a las normas imperativas que rigen a la sociedad, estipulando en el caso de la impartición de justicia, el respeto a las instituciones que fueron creadas para el cumplimiento de este derecho humano, (justicia) Ministerio Público Y Poder Judicial, jamás establece el uso de la fuerza y la coacción para hacer valer un derecho o el cumplimiento de un deber, como lo sucedido en el caso concreto con la participación del alumno que dirigía a un grupo de estudiantes de la etnia awajun para que tomaran la Universidad a la fuerza y de esta manera



CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO

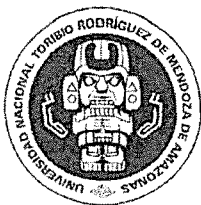
N° 625 -2019-UNTRM/CU

imponer una rectora interina que a todas luces no era mandato imperativo por el poder judicial, tanto así que después esta medida cautelar que pedía a la Universidad la elección de un rector interino, (mas no que se le nombra a la señora Zoila Rosa Guevara Muñoz como tal), fue dejada sin efecto, por el mismo ente jurisdiccional, manifestándose así que los hechos ocurridos el día 15 de enero del 2019, se hubieran podido evitar, si las personas en vez de tomar el local universitario a la fuerza hubieran hecho valer su derecho en la vía correspondiente, tal y cual lo dio a entender el Fiscal Provincial José Huamán Fina, Fiscal Provincial de la fiscalía Penal Corporativa de Chachapoyas, en el acta de fecha 15 de enero del 2019.

En el caso de la Administración, los plazos se determinan según **CALDERA DELGADO** *"el ejercicio de un deber público o la prestación de un servicio no puede supeditarse a un plazo determinado, a cuyo vencimiento la administración se vería imposibilitada de actuar. La obligación de decisión que pesa sobre la administración la mayoría de veces queda sujeta a la posibilidad de actuación, a quien compete evaluar la oportunidad que la haga aconsejable. ¿acaso la autoridad se libera de la obligación de emitir un informe si han transcurrido los ocho días de la Ley para hacerlo, o de actuar la notificación luego que han pasado los 10 días previstos en las normas generales? ¿acaso concluye el deber de resolver el expediente cuando han transcurrido los treinta días para la conclusión del procedimiento? En todos estos casos, el transcurso del tiempo no ocasiona para la administración la liberación del deber de resolver el expediente, no origina la nulidad de las actuaciones extemporáneas, si no únicamente las sanciones disciplinarias al funcionario renuente o negligente."*, a lo manifestado es necesario indicar que si bien es cierto ya han transcurrido más de 30 días hábiles en que esta entidad debió pronunciarse acerca del recurso de reconsideración presentado por al administrado, ello no amerita que esta entidad no se pronuncie al respecto, pues el transcurso del tiempo no ocasiona para la administración la liberación del deber de resolver.

Que, la Universidad ha actuado en **respeto a la Constitución Política del Perú** en su artículo 18, **"La educación universitaria tiene como fines la formación profesional, la difusión cultural, la creación intelectual y artística y la investigación científica y tecnológica.** El Estado garantiza la libertad de cátedra y rechaza la intolerancia. Las Universidades son promovidas por entidades privadas o públicas. La Ley fija las condiciones para autorizar su funcionamiento. **La Universidad es la comunidad de profesores, estudiantes y graduados.** Participan en ella los representantes de los promotores, de acuerdo a Ley. **Cada Universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las Universidades se rigen por sus propios Estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes**". En consecuencia queda claro que lo manifestado por el administrado no mengua los medios probatorios que lo incriminan como participe en la toma del local del Rectorado el día 15 de enero del 2019.

Que, estando a las consideraciones expuestas y las facultades conferidas a los miembros del Consejo Universitario, en su calidad de órgano sancionador, de la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas;



CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO

N° 625 -2019-UNTRM/CU

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR INFUNDADO el recurso Impugnativo de Reconsideración en contra de la Actuación Administrativa contenida en la Resolución de Consejo Universitario N° 382-2019-UNTRM/CU. Interpuesto por el administrado SHAWIT KUJI DARÍO. De acuerdo a lo estipulado en el art 227. inciso.1 de la Ley 27444, ley del Procedimiento Administrativo General. *"la resolución del recurso estimara en todo o en parte o desestimara las pretensiones formuladas en el mismo o declarara su inadmisión"*.

ARTICULO SEGUNDO.- DECLARAR ADMINISTRATIVAMENTE FIRME LA RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 382-2019-UNTRM/CU, que sanciona al administrado Shawit Kuji Darío con sanción de SUSPENSIÓN DE DOS SEMESTRES ACADÉMICO, la misma que se hará efectiva a partir del día siguiente de notificada la presente resolución. De acuerdo a lo estipulado en el artículo 57 inciso tres (03) del Reglamento del Procedimiento Administrativo Disciplinario para Docentes y Estudiantes de la UNTRM, artículo 265 inciso (n) del Estatuto de la Universidad y en el artículo 101 inciso 101.2 de la Ley Universitaria N° 30220, y en cuanto a la vulneración del deber del estudiante enmarcado en la Ley Universitaria artículo 99. Inc. 99.4 y 99.7

ARTÍCULO TERCERO.- REMITIR la presente Resolución a la Oficina de la Dirección General de Admisión y Registros Académicos a fin de que registre la sanción de Suspensión de dos (02) Semestres Académicos al administrado sancionado Shawit Kuji Darío, Estudiante de la Facultad de Educación y Ciencias de la Comunicación – EP, Educación Intercultural Bilingüe Secundaria con Mención en Ciencias Naturales y Bioética.

ARTÍCULO CUARTO.- QUEDA agotada la vía administrativa y expedito el derecho del estudiante sancionado en el articulado precedente, para hacer valer su petitorio en la vía Contenciosa Administrativa, de acuerdo a lo establecido en artículo 228, 228.1 y 228.2, acápite (a), de la ley 27444, ley del Procedimiento Administrativo General.

ARTÍCULO QUINTO.- ENCARGAR a la Oficina de Secretaría General realizar la notificación de la presente resolución al estudiante Shawit Kuji Darío, dentro del plazo establecido, bajo responsabilidad.

ARTÍCULO SEXTO.- NOTIFICAR la presente Resolución a los estamentos internos de la Universidad, de forma y modo de Ley para conocimiento y cumplimiento.



CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO

N° 625 -2019-UNTRM/CU

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.

Dra. Flor Teresa García Huamán
Vicerrectora de Investigación

Dr. Edwin Gonzales Paco
Decano De La Facultad De Ciencias De La Salud

Dr. Bartón Gervasi Sajami Luna
Decano de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas

José Manuel Camarena Torres
Estudiante

Dra. Carmen Rosa Huamán Muñoz
Secretaria General

Rocío Zabaleta Villanueva
Estudiante